



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3039/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: diecisiete de julio de dos mil veinticuatro	Sentido: Revocar
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074224001189
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Contratos, licitaciones o adjudicaciones celebrados con una empresa en particular, referentes a adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del uno al quince de mayo de dos mil veintiuno.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informó que no contiene la información requerida por el particular.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Revocar la respuesta del sujeto obligado para que busque nuevamente la información requerida.	
Palabras Clave	Inexistencia, revocar, contratos, adquisiciones, servicios.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3039/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Controversia	9
CUARTA. Estudio de Fondo	11
QUINTA. Responsabilidad	23
RESOLUTIVOS	23

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **veinte de mayo dos mil veinticuatro**, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074224001189**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 1 mayo de 2021 al 15 de mayo de 2021. (sic.).

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud de mérito a través de los siguientes documentos:

- Oficio número **ACM/UT/3255/2024**, de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **SCYCO/437/2024** emitido por la Subdirector de Concursos y Contratos de Obra; y el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-68/2024** emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

**Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.**

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx**

[...]"

- Oficio número **SYCO/437/2024**, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito por el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que después de una revisión en los registros documentales de esta Subdirección, no se localizó información relativa a la solicitud mencionada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]"

- Oficio número **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/501-68/2024**, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, suscrito el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa **KATAMON INDUSTRIAL**, durante el periodo solicitado.

Lo anterior se informa, con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

[...].

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido a través de la PNT el oficio **ACM/UT/4052/2024** de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

mediante el cual vertió sus alegatos en el tenor siguiente:

“[...] RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGODU/0507/2024 emitido por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano; el oficio ACM/DRMYSG/SRM/676/2024 emitido por el Subdirector de Recursos Materiales; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.3039/2024**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074224001189**

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

[...]” (sic.)

Asimismo, remitió el oficio **ACM/DGODU/0507/2024**, de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, cuyo contenido versa sobre:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y áreas dependientes de la mencionada Subdirección, se informa que no se encontró información respecto a contratos, licitaciones, adjudicaciones que se hayan realizado con la empresa KATAMON INDUSTRIAL.

Cabe hacer mención, que de acuerdo al Manual Administrativo registro MA-02/280222-CUAJ-2B0A, publicado en la Gaceta oficial del 18 de marzo de 2022, la única Área dependiente de esta Dirección General que tiene a su cargo contratos, licitaciones, adjudicaciones de obra pública es la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, la cual, se reitera, no se localizó en sus archivos la información que nos ocupa.

[...]” (sic.).

De igual forma, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/676/2024**, del tres de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, cuyo contenido versa sobre:

“[...]

Me permito informar que, referente a lo expresado por el recurrente, esta Subdirección atendió de acuerdo a sus atribuciones y/o funciones lo solicitado en los plazos establecidos por la norma en el sentido y con fundamento en el artículo 208 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se informó lo siguiente:

Al respecto me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa **KATAMON INDUSTRIAL**, durante el periodo solicitado.

[...]” (sic.).

VI. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Lo anterior en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la **Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99** de rubro **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA”**.¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende no se actualiza alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

La persona solicitante **requirió** la entrega de contratos, licitaciones o adjudicaciones celebrados con una empresa en específico, referentes a adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo comprendido de **uno al quince de mayo de dos mil veintiuno**.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que **no poseía la información requerida por el particular**.

Inconforme con la respuesta obtenida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información antes mencionada.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida en ambas solicitudes de información.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de **folio 092074224001189**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”²**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

² Publicada en el Tomo: III, abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

A partir de la descripción de los hechos, podemos colegir que en el presente caso la **controversia** consiste en determinar si el sujeto obligado cuenta con la **información solicitada**.

CUARTA. Estudio de fondo. La controversia por resolver está estrictamente vinculada con **determinar el sujeto obligado cuenta con la información solicitada**, quien, para esto, debió turnar a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes para atender lo requerido por el particular.

En este sentido es preciso recordar que, tanto la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, como la Subdirección de Recursos Materiales del sujeto obligado, indicaron que no localizaron contrato, licitación o adjudicación alguna celebrada con la empresa de interés del particular, por lo que éste se **inconformó por la declaración de inexistencia de la información**, señalando que el sujeto obligado no turnó su solicitud a todas las unidades administrativas competentes.

Dicho lo anterior, es preciso referirse al contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en sus numerales establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

[...]"

"Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]"

"Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]"

"Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]"

"Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto."

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]"

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]”.

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

De la misma forma, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, es necesario remitirse al **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para evaluar** si el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a todas sus unidades administrativas competes.

A continuación, se insertan las partes relevantes para resolver la controversia descrita en el párrafo anterior:

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“[...]

PUESTO: Dirección Jurídica

- Dirigir acciones legales, en cualquier materia para la defensa y representación legal de la demarcación territorial, para cumplir las leyes y disposiciones legales aplicables.
- Dirigir la atención a requerimientos de información vinculadas con procedimientos o juicios dirigidos a la Alcaldía o a las unidades administrativas, para cumplir en tiempo y forma lo peticionado.
- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Dirigir la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.

[...]”.

“[...]

PUESTO: Subdirección de Normatividad y Consulta

- Coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.
- Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos de recuperación administrativa de la vía pública y de bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México.
- Coordinar y supervisar los procedimientos de consulta a los pueblos originarios de la demarcación territorial antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles para cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

[...]”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.
- Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
- Asesorar a los funcionarios de esta demarcación territorial en materia de elaboración de contratos y convenios, para cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.
- Asesorar jurídicamente en la elaboración de contratos y convenios a los funcionarios de las unidades administrativas de la demarcación territorial, para su seguimiento o término legal.

[...]”

“[...]

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

[...]”.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“[...]

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.

[...]”.

PUESTO: Subdirección de Concursos y Contratos de Obras

- Realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.
- Realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables.
- Realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades, para que se realicen en los tiempos establecidos conforme a la norma aplicable.
- Verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.
- Elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra, para su envío a las áreas competentes.
- Revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

“[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios

- Integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.
- Gestionar estimaciones del resultado del contrato de obra pública para elaborar justificación y dictamen correspondiente.
- Verificar la viabilidad de las propuestas técnicas recibidas por los contratistas para emitir dictamen técnico dentro de los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Realizar el procedimiento de convocatoria y venta de bases dentro de los términos establecidos, para su publicación en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Resguardar la documentación comprobatoria de actos y contratos que celebre la unidad ejecutora de gasto, para facilitar la concentración de información, solicitud de consultas y/o aclaraciones, por parte del órgano de control interno.

[...]”

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato

- Coordinar los proyectos de obra pública para que se realicen conforme a los proyectos y tiempos establecidos en la normatividad aplicable.
- Elaborar los levantamientos, certificaciones, reportes fotográficos y análisis de precios unitarios para la conformación total de los estudios de pre-inversión requeridos.
- Inspeccionar el sitio donde se ejecuta la obra pública para vigilar el cumplimiento de los trabajos contratados de obra pública.
- Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- Determinar el costo de los precios unitarios, extraordinarios y fuera de catálogo para que las empresas contratistas no rebasen el techo presupuestal de los recursos asignados.
- Integrar la información de los trabajos de obra pública realizada por el contratista, para contar con los elementos soporte de los trabajos realizados en apego a la normatividad vigente aplicable.

[...]”.

“[...]

PUESTO: Dirección de Mejoramiento Urbano

- Establecer acciones que impacten en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, alumbrado público, pintura a la infraestructura vial y mobiliario urbano con el fin de prolongar su vida útil.
- Programar cursos de capacitación y adiestramiento para el personal técnico operativo que interviene directamente en la poda y derribo de individuos forestales.
- Preparar los trabajos de mantenimiento de las áreas verdes urbanas, del alumbrado público, del balizamiento y señalamiento vial, la pintura de fachadas; para brindar un mejor servicio.
- Programar las podas y derribos de individuos forestales que cuenten con su dictamen técnico de factibilidad, en domicilios particulares y zonas urbanas para prevenir incidentes.

[...]”.

De los extractos anteriormente insertados se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección Jurídica**, instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.

- **La Subdirección de Normatividad y Consulta, deberá coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.**
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, revisará los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.**

Así como, analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.

- **Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.**
- **La Subdirección de Recursos Materiales, supervisará a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.**

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

- La Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, elaborará los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.
- Corresponde a la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras, realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.

Así como, verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, integrará la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable, debiendo coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.
- Corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato, supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- La Dirección de Mejoramiento Urbano, supervisará las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como a la Subdirección de Recursos Materiales**, las cuales, posterior a haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que detentan, **informaron que no obra en ellos la información requerida por el particular.**

Por lo anterior, de la normativa antes señalada, **es posible advertir que el sujeto obligado remitió a dos áreas que resultan competentes para atender la solicitud de información e mérito**, no obstante, **omitió turnar la petición a la totalidad de áreas administrativas con competencia para detentar lo peticionado**, como la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y Dirección de Mejoramiento Urbano**. Por ello, **no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado al emitir respuesta.**

Cabe señalar que, si bien es cierto que, al realizar manifestaciones y alegatos, remitió la solicitud a otras áreas que resultan competentes para encargarse de lo requerido, entre las que se encuentran la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, así como la **Subdirección de Recursos materiales**, sigue habiendo una omisión por parte del sujeto obligado para remitir a la totalidad de las unidades competentes, tal y como fue mencionado en el párrafo que antecede.

De tal suerte que se contravino lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia local, mismo que a la letra dice:



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Por ello, el Sujeto Obligado debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**. Esto pues, **si bien remitió la solicitud a algunas áreas administrativas con competencia, también lo es que no turnó la solicitud a todas las unidades y áreas administrativas con competencia de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de mérito a **todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Jurídica, Dirección General de Administración y Finanzas, Subdirección de Normatividad y Consulta, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato, Dirección de Mejoramiento Urbano.**
- **En caso de localizar la información de interés del particular, deberá de entregársela al mismo** a través del medio de notificación que haya señalado para oír

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

y recibir notificación en el presente medio de impugnación. **De lo contrario, deberá de fundar y motivar las razones y motivos por los que no cuenta con lo solicitado.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2024

Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform